República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	INVERSIONES BUENA VIDA S.A.S. Y O.
RADICADO	05001 40 03 027 **2021 00455** 00
DECISIÓN	Allega. Reconoce Personería. Traslado de Excepciones de Mérito.

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias las constancias de citación para la notificación personal de los demandados VÍCTOR SILVIO DUQUE ARANGO y VANESSA GARCÉS ZULUAGA, con resultado negativo; asimismo, la notificación de la Sociedad Codemandada **INVERSIONES BUENA VIDA S.A.S.**, a través del correo electrónico, debidamente diligenciada; misma que fuera realizada en fecha 11 de enero de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la señora VANESSA GARCÉS ZULUAGA, según Certificado de Existencia y Representación, ostenta la calidad de Representante Legal de la sociedad codemandada **INVERSIONES BUENA VIDA S.A.S.**, conforme a lo establecido en el artículo 300[1]del C.G.P., se tiene notificada a la demandada **VANESSA GARCÉS ZULUAGA,** desde la fecha en la que fuera notificada la mencionada sociedad, esto es, desde el 11 de enero de la presente anualidad.

No así al demandado **VÍCTOR SILVIO DUQUE ARANGO**, quien se notificó personalmente desde el 04 de febrero de 2022, proponiendo excepciones de mérito dentro del término estatuido para ello a través de representante judicial.

[1] ***ARTÍCULO 300. NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DE VARIAS PARTES.*** *Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.*

Conforme a lo manifestado por el abogado **JOSÉ DOLORES MARTÍNEZ SUÁREZ**, se le reconoce personería para representar judicialmente a los demandado **VÍCTOR SILVIO DUQUE ARANGO** e **INVERSIONES BUENA VIDA S.A.S.**, en los términos del poder a él conferido.

Toda vez que se encuentra integrado el contradictorio y que se presentaron excepciones de mérito por parte del demandado **VÍCTOR SILVIO DUQUE ARANGO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 442 del C.G.P., se procede a correr el traslado de las mismas a la parte demandante por el término de **10 DÍAS**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Para tal efecto, se envía el link del proceso: 05001400302720210045500-4

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Np/4

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d77c6d0d82b553cd054f4e0d80af95af16fecfc8ab311b2eb21863d7222d683**
Documento generado en 24/11/2022 11:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica